



OFORD.: N°18065
Antecedentes.: Contratación con pólizas no depositadas
Materia.: Da respuesta
SGD.: N°2016070094171
Santiago, 25 de Julio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :



Se ha recibido su presentación, en la que consulta "*si es posible que una compañía de seguros del primer grupo emita una póliza de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, sin condicionado inscrito y con prima inferior a UF 200*".

En esta materia, la letra e) del artículo 3° del DFL 251, Ley de Seguros, dispone "*Las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como asimismo en los contratos de seguros en los cuales, tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas y el monto de la prima anual que se convenga no sea inferior a 200 unidades de fomento, no tendrán la obligación señalada en el párrafo precedente, y podrán contratar con modelos no depositados en la Superintendencia, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes*".

Dado lo anterior, se puede informar que en los seguros de transporte marítimo y aéreo y de casco marítimo y aéreo, es posible contratar con pólizas no sujeta a depósito, independiente del monto de la prima.

Saluda atentamente a Usted.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201618065624601kxWQzXCvIJHuJRQsLwWCXzyeIiEqAE